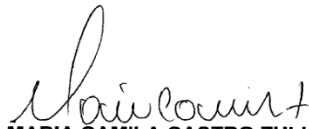


CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 16 de junio de 2022. Mediante auto del 18 de abril del corriente se requirió al apoderado de la parte demandante, para que previamente agotara la gestión de notificación a la dirección calle 5-13 6, a lo cual la parte dio cumplimiento mediante correo electrónico del 09 de mayo/22, donde se aportó constancia de notificación fallida a la mencionada dirección. Una vez revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante, ya había solicitado mediante memorial, el emplazamiento del señor JUAN DANIEL DUQUE HERNANDEZ, por lo que pasa a despacho del señor juez. Sírvasse proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SERETARIA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS:	JUAN DANIEL DUQUE HERNANDEZ
RADICACIÓN:	2021-00099-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°0122

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)



Se encuentra a despacho para decidir la solicitud de emplazamiento del señor JUAN DANIEL DUQUE HERNANDEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, una vez allegada la información sobre las gestiones realizadas para su localización con fines de notificación personal.

Como hechos de la petición, pone de presente la parte actora que, ha realizado varias averiguaciones, respecto de la ubicación y dirección del demandado, sin que las mismas surtieran efecto.

De igual manera se aportó, la labor desplegada por el apoderado de la parte demandante, quien envió por correo certificado 472, las citaciones a las distintas direcciones para notificación de la parte demandante, las cuales fueron devueltas por el respectivo c servicio postal.

CONSIDERACIONES:

El artículo 293 del Código General del Proceso, regula el emplazamiento para notificación personal así:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Dentro del expediente efectivamente la parte demandante solicitó emplazamiento, ante el hecho de no conocer ni la habitación ni el lugar de trabajo actuales del demandado y/o por las gestiones fallidas para entrega de la citación; por estas circunstancias considera el despacho que en el presente caso se cumplen los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, y por ello se accederá a lo requerido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado dentro del presente proceso ejecutivo, señor JUAN DANIEL DUQUE HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.059.812.523; para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que la publicación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, no se realizará por un medio escrito sino que se incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá perfeccionado quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b2bb34920a6b28ac36c9ee3485ee8beee8941251d8eba365045db5f2ffdd9**

Documento generado en 16/06/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>